RED DE ENFERMERIA PRACTICA AVANZADA DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

COMITÊ DE PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL REGIMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

Conceptuación y finalidad

Art. 1° - El Comité de Publicación, Divulgación Y Comunicación Social es un órgano asesor de la directoria de la RED EPA LATINA, de carácter permanente, de naturaleza técnicocientífica, y tiene por finalidad divulgar las actividades promovidas, vehicular informaciones de interés e actuar como ello de ligación entre la RED EPA LatinA e sus miembros, en la región de Latinoamérica y el Caribe.

CAPÍTULO II

Objetivos

Art. 2° - El Comité de Publicación, Divulgación Y Comunicación Social tiene por objetivo:

- I. Promover la RED EPA LatinA en espacios públicos y privados, en ámbito nacional e internacional;
- II. Responsabilizar pela programación visual y elaboración de boletines informativos de la Red EPA LatinA;
- III. Difundir la imagen de la RED EPA LatinA para los enfermeros y instituciones de enfermería y escuelas;
- IV. Colaborar con los demás comités en la divulgación de material informativo pertinente as actividades por eles desarrolladas.

CAPÍTULO III

Composición

Art. 3° - El Comité de Publicación, Divulgación Y Comunicación Social é constituido por un coordinador, miembro de la directoria de la RED e electo em asamblea general, y tres miembros, todos socios efectivos, indicados pelo coordinador o miembros de la directoria.

- § 1°- La indicación de los componentes de lo comité será apreciada e aprobada em reunión de la directoria.
- § 2°- El tiempo del mandato se inicia y se encierra en el mismo tiempo del mandato de lo coordinador.
- § 3°- Podrá a ver sustitución de cualquier miembro del comité, en cualquier tiempo de la vigencia del mandato, por iniciativa do propio o por desligamiento de la directoria, caso no cumpla con sus demandas.
- § 4°- Los miembros del comité que faltaren por tres veces consecutivas a las reuniones ordinarias de trabajo, previamente convocadas, podrán ser substituidos.
- § 5°- Las funciones de los miembros del comité san voluntarias, no remuneradas, siendo su función considerada relevante a la red.
- § 6°- Siempre que juzgar necesario, el Comité de Publicación, Divulgación Y Comunicación Social, podrá convidar enfermeros de la comunidad para colaborar con el desenvolvimiento de sus trabajos, con la debida aprobación de la directoria.

CAPÍTULO IV

Atribuciones

- Art. 4° Son atribuciones del Comité de Publicación, Divulgación Y Comunicación Social desarrollar las actividades propuestas por el estatuto de la RED Epa LatinA y las finalidades de este comité, descritas en el artículo primero.
- Art. 5° El coordinador del Comité de Publicación, Divulgación Y Comunicación Social representará sus decisiones en las reuniones con la directoria de la RED EPA LatinA, siendo su responsabilidad también convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité, e indicar, entre sus miembros, los responsables para realizar estudios, levantamientos, investigaciones, y emitir opiniones necesarias a consecución de la finalidad del comité.
- Art. 6° A los miembros del Comité de Publicación, Divulgación y Comunicación Social cabe:
 - I. Estudiar y relatar en los plazos establecidos, las materias que le atribuir el coordinador;
 - II. Comparecer a las reuniones, manifestar opiniones acerca de los asuntos propuestos,
 proferir voto;
 - III. Requerir votación de materia;
 - IV. Desempeñar las funciones atribuidas por el coordinador;
 - V. Presentar propuestas acerca de las cuestiones pertinentes a el comité.

- Art. 7° El Comité de Publicación, Divulgación Y Comunicación Social deberá presentar a la directoria de la RED EPA LatinA, relatorías anuales de sus actividades, así como su plano de trabajo para el año, para aprobación.
- Art. 8° Todos los proyectos y cronogramas de actividades del comité deberán ser previamente sometidos a la apreciación y aprobación de la directoria de la rede.

CAPÍTULO V

Organización y funcionamiento

- Art. 9° Los miembros del comité se reunirán ordinariamente una vez a cada dos meses, a partir de la convocación del coordinador o a pedido de los miembros, respetando-se el plazo de convocatoria de 15 días de antecedencia.
- § 1°- Reuniones extraordinarias podrán ocurrir mediante convocación del coordinador, observando-se un plazo mínimo de 48 horas de antecedencia.
- § 2°- Las datas de realización de las reuniones serán establecidas en cronograma.
- Art. 10° Las decisiones del Comité de Publicación, Divulgación Y Comunicación Social serán siempre tomadas por el voto de la mayoría simples (cincuenta por ciento más uno) de los miembros presentes, cabiendo a lo coordinador el voto de cualidad en caso de empate.
- Art. 11° Toda documentación encaminada a el comité para la analice será registrada, clasificada por la orden cronológica y distribuida a los miembros por el coordinador.
 - I. Los pareceres deberán ser emitidos por el miembro de la comisión, por escrito y relatado en la reunión;
 - II. Los miembros del comité podrán requerir, a el coordinador, a cualquier tiempo, el encaminamiento o diligencia de procesos, o consultas a otras personas, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el estudio, investigaciones, y informaciones necesarias a la solución de asuntos que se le atribuirán.
 - III. Encerrados los trabajos de un asunto, este será sometido a votación.
- Art. 12º De cada reunión será feto un registro para componer la relatoría anual.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

- Art. 13° Las cuestiones omisas serán resolvías pela directoria de la red o por la asamblea.
- Art. 14° Este regimiento entra em vigor a partir de la data de su aprobación.